



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00325-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General de Proceso, en tal virtud, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES LA OPERA S.A.**, en contra de **FUNDACIÓN ASFAMIPAZ –ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FAMILIARES DE MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA RETENIDOS Y LIBERADOS POR GRUPOS GUERRILLEROS** y **EDNA MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS**.

2. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal sumario conforme a lo establecido en el artículo 390 del C.G.P., pues es un asunto contencioso de mínima cuantía.

3. PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, se debe prestar caución por la suma de \$2'129.341,00 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha cautela tal como lo exige el numeral 7° del artículo 384 arriba enunciado. En el caso de que se constituya la póliza judicial atrás mencionada, se deberá acreditar el pago real de la misma.

4. SEÑALAR la hora de las **9:30 AM** el día **28** del mes de **JULIO de 2021**, como fecha para realizar la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto, con el fin de verificar el estado en el que se encuentra el inmueble de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 384.

Ha de memorarse, que en virtud de la pandemia que nos aqueja, la misma se realizará de manera virtual, razón por la cual el apoderado deberá disponer de los elementos tecnológicos suficientes para la realización de esta. Por secretaria remítase el respectivo enlace para la realización de la diligencia.

5. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que disponen del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ibídem. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ALEJANDRA MOLINA GARCÍA**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria